

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diez de mayo de dos mil veintidós

Rad. 2021-00282

Toda vez que la liquidación de costas procesales se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, teniendo en cuenta el oficio allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia en el que comunican que dicho juzgado decretó el embargo del crédito que persigue el demandante JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO en este proceso, y por ser procedente, se ordena oficiar al citado Juzgado indicando que dicha medida cautelar surte efectos legales.

En efecto, téngase en cuenta en el trámite de este asunto que el demandante JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO, tiene embargado su crédito por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, dentro del proceso radicado 630014003009-2020-00309-00

Por la Secretaría del despacho y por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase la comunicación correspondiente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941d1ca70ffbe4de90049e673d4915f22c9fce6413e1ec3174b90e3d9f82ef21**

Documento generado en 10/05/2022 08:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>